

Proceso: DESIGN. JUD. DE APOYOS–Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2023-3.

Causante:

Demandante: DANIELA GODOY MORALES

Demandado: ANIBALGODOY MEDINA

Accionante: DANIELA GODOY MORALES

500013110002-2022-00462-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de febrero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Cuarta de Decisión de la Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora DANIELA GODOY MORALES contra este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción constitucional impetrada, se informa que a este despacho judicial le correspondió conocer por reparto demanda de Designación Judicial de Apoyos promovido por la señora DANIELA GODOY MORALES por intermedio de la estudiante de derecho ANA MARIA RIOS GONZALEZ, a favor del señor ANIBAL GODOY MEDINA. Mediante proveído del 12 de diciembre de 2022 se inadmitió, entre otros aspectos, para que la actora hiciera uso del derecho de postulación designando profesional del derecho para que la asistiera, no estando habilitada la estudiante por tratarse de asunto de conocimiento en primera instancia ante esta jurisdicción (art. 35, Ley 1996 de 2019).

3. Dentro del término concedido para subsanar la demanda fue interpuesto recurso de reposición el cual fue rechazado con auto del 6 de febrero de 2023 y en virtud a lo consagrado en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. en el que además se rechazó la demanda.

Proceso: DESIGN. JUD. DE APOYOS-Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2023-3.

Causante:

Demandante: DANIELA GODOY MORALES

Demandado: ANIBALGODOY MEDINA

Accionante: DANIELA GODOY MORALES

500013110002-2022-00462-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Historiado lo actuado, es evidente que este despacho no ha vulnerado el derecho de acceso a la administración de justicia que invoca la accionante, ni otro de tal talante, estando desde luego, las decisiones tomadas, ajustadas a los parámetros procesales legales. Por tanto, respetuosamente se le solicita al Superior denegar el amparo solicitado por improcedente.

5. Ofíciase informando lo antes expuesto, así como adjuntando copia íntegra de lo actuado en este asunto.

Queda resuelto:

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Se deja constancia que teniendo en cuenta que la plataforma de la firma electrónica se encuentra fuera de servicio se procede a la firma escaneada.